

EXPEDIENTE: JDC/022/2022.

ACTOR: JHONATAN ISAÍAS SERRANO MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO.

TERCERO INTERESADO EMILIANO ELÍAS GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE.

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JDC/022/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por Jhonatan Isaías Serrano Martínez, mediante el cual impugna lo aprobado por la Comisión Electoral mediante sesión extraordinaria, donde se determina respecto a la solicitud de registro para contender como aspirante a Secretario Estatal de Acción Juvenil en el Estado de Quintana Roo.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los promoventes está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político-electorales. -----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha doce de julio de dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General del Comité Directivo Estatal

del Partido Acción Nacional, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las diecisiete horas del mencionado día, **se recibió escrito de tercero interesado.** -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.-----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por parte del actor: -----

- 1.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de su credencial de elector.
- 2.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de la convocatoria de la IV Asamblea de Acción Juvenil. -----
- 3.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de la notificación para subsanar los documentos faltantes. -----
- 4.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Electoral. -----
- 5.-DOCUMENTAL. Consistente en 4 copias simples del oficio donde solicitan a la comisión organizadora para que a su vez solicite la expedición de los certificados donde se acredita la asistencia de los cursos. -----
- 6.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple del comunicado de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil. -----
- 7.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple del acuerdo CAF-INC-17/2022
- 8.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consiste en todo aquello que beneficie a la pretensión del actor. -----
- 9.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo aquello que beneficie al actor. -----

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. -----

Téngase señalado como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Andador 1, entre Sicilia y Córcega, manzana 28, lote 13, de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Chetumal Quintana Roo, autorizando para los mismos efectos al ciudadano Joel Nassif Herrera Rodríguez. -----

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día doce de julio de dos mil veintidós signado por Germán Vidal González Pavón, anexando los siguientes documentos: 1. Original del escrito del ciudadano Jhonathan Isaías Serrano Martínez por el que se promueve el Juicio Para La Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense con anexos; 2. Copia certificada del acta de instalación del Comité Directivo Estatal 2019; 3. Original de la cédula de publicación; 4. Informe Circunstanciado; 5. escrito de tercero interesado; 6. Original de la razón de retiro; 7. Copia Certificada de la V sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle Chunyaxché, número 561, esquina Avenida Universidad, colonia Zazil Ha, Chetumal Quintana Roo y autorizando para los mismos efectos al ciudadano Cristóbal Andrés Pat Caamal. --

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----